



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO

001582

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S

Bucaramanga 07 OCT 2020

**Expediente 7068001 - 14435882 del 17 de agosto de 2018
Radicación: 01EE2018746800100007273 del 10 de julio de 2018**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 10 de Julio de 2018 fue recibido por la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, comunicación radicada con el No. 01EE2018746800100007273 por medio del cual el señor FABIAN SNEYDER OCHOA VESGA solicita intervención de este ente ministerial para que realice investigación relacionada con la presunta transgresión a la normatividad por parte de ESTELAR EXPRESS S.A.S representada legalmente por JUAN DE JESUS PABON CASTAÑEDA, contra el trabajador OCHOA VESGA consistente el presunto incumplimiento de la obligación de suministrar equipos y ambiente de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; adoptando las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores a su servicio. (folio 1-23).

Mediante Auto No. 001844 del día 18 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Santander de este Ministerio, ordenó iniciar Averiguación Preliminar y comisionó a un Inspector de Trabajo para ejecutar las diligencias necesarias encaminadas a determinar la existencia o ausencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (folio 25).

Enviándose la comunicación del anterior auto el 18 de septiembre de 2018, verificándose su envío y recepción a través de GUIA YG203546966CO de la empresa 4/72, (Folio 26 y 29).

J.P.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S.

Mediante auto de cumplimiento comisorio del 03 de octubre de 2018, se ofició a la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S, para que allegara: copia del SG-SST 2017 y 2018, información y reuniones periódicas del COPASST, periodos 2017 y 2018 y certificado de afiliación a la ARL del quejoso, oficio que fue enviado con radicado 08SE2018746800100010529 de 03 de octubre de 2018 verificándose su envío y recepción a través de GUIA YG205410657CO de la empresa 4/72, (Folio 32 y 35).

Mediante auto de cumplimiento comisorio de 03 de octubre de 2018 se ofició a ARL SURA, para que allegara: constancias de las intervenciones realizadas a la empresa ESTELAR EXPRESS SAS sucursal Bucaramanga, en el periodo 2017 y 2018 oficio que fue enviado con radicado 08SE2018746800100010522 de 03 de octubre de 2018 verificándose su envío y recepción a través de GUIA YG205410665CO de la empresa 4/72, (Folio 31).

Que la ARL SURA el día 17 de octubre de 2018, con radicado 01EE2018746800100010910 procedió a responder en 32 folios los requerimientos realizados por este despacho (folios 36 a 68)

Recopilada la información necesaria dentro de las presentes diligencias procedió este Despacho a analizar, la posible existencia de méritos para continuar con la formulación de cargos del caso, emitiendo autos de febrero de 2019, mediante el cual avoca conocimiento y ordena iniciar procedimiento administrativo sancionatorio (auto 000266) y comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (auto 000268), con fecha de recepción el 25 de febrero de 2019 (folios 69 a 84)

Que el pasado 07 de marzo se recibe en esta dependencia memorial suscrito por el Dr Miguel Ángel Valois, apoderado especial de STELAR EXPRESS S.A.S solicitando "el cierre inmediato de la actuación" de referencia. (folios 85 a 92)

Que el 12 de marzo de 2019 por parte de este despacho, se hace una solicitud al apoderado especial de STELAR EXPRESS S.A.S, recibiendo respuesta a la misma el día 21 de marzo del mismo año (folios 93 a 95)

Que el 31 de mayo el señor FABIAN SNEYDER OCHOA VESGA solicita copia en medio magnético del expediente de referencia (folio 98)

Que el 07 de junio de 2019 en virtud de la solicitud anterior, se entrega copia integra en medio magnético del expediente al señor FABIAN SNEYDER OCHOA VESGA, (folio 99)

El 05 de julio de 2019 se expide auto 001599 por el cual se revocan los autos 000266 de 19 de febrero de 2019 y el auto 000268 del 20 de febrero del mismo año y se resuelve continuar con el trámite de la averiguación preliminar, hasta la expedición del acto administrativo a que haya lugar siendo comunicando de manera efectiva a cada una de las partes (folios 100 a 106)

Que el 17 de julio de 2019 se hace una solicitud de documentos a STELAR EXPRESS S.A.S con el fin de determinar la existencia o no de algún grado de responsabilidad por parte de la empresa de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el 16 de octubre de 2016 se reitera la solicitud anterior, solicitando igualmente nuevos documentos que ayuden a determinar la existencia o no de algún grado de responsabilidad por parte de la empresa de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, debe señalarse que el 03 de enero de 2020, el Inspector comisionado rinde informe de las actuaciones del presente trámite.

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	ESTELAR EXPRESS S.A.S
NIT:	830054581-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DE JESUS PABON CASTAÑEDA
CEDULA:	11337434
DIRECCION:	Carrera 7 Vía Girón Carrera 16 – 127 Bucaramanga - Santander
Email:	contabilidal@estelarexpress.co.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa: ESTELAR EXPRESS S.A.S., de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 2.2.4.6.4; y 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la obligación de contar durante el año 2018 y 2019 con una política y la ejecución de un SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO como medida de protección y promoción de la salud de los empleados.

CARGO SEGUNDO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 25 del decreto 614 de 1984, Artículo 1 de la resolución 2013 de 1986 y Artículo 63 del decreto 1295 de 1994.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la obligación de contar con un COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST como organismo encargado de la promoción y vigilancia de las normas en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa por el lapsus comprendido entre el año 2018 y 2019.

CARGO TERCERO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el Artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la obligación por parte del empleador de realizar las evaluaciones medicas ocupacionales obligatorias al trabajador Fabian Esneyder Ochoa Vesga dentro de las que se incluyen las de ingreso, periódicas y de egreso, durante la vigencia del contrato del trabajador.

CARGO CUARTO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 176 de la resolución 2400 de 1979, en concordancia con el artículo 21 literal c, del decreto 1295 de 1994.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la obligación de suministrar elementos de protección personal adecuados al trabajador Fabian Esneyder Ochoa Vesga Durante el año 2018, que ayudaran a mitigar los riesgos a que haya lugar durante el desarrollo sus actividades, procurando por el cuidado integral de su salud y de los ambientes de trabajo.

CARGO QUINTO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 84, literal C de la ley 9 de 1979 y el artículo 21 literal d, del decreto 1295 de 1994.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la obligación por parte del empleador de contar con un reglamento de higiene y seguridad industrial, destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores garantizando los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Continuación del Auto Por-medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S.

Lo anteriores cargos se fundamentan por cuanto a cada uno de los requerimientos realizados al interesado ESTELAR EXPRESS S.A.S, por este ministerio el 03 de octubre de 2018 (fl. 32), 17 de julio de 2019 (fl. 107) y 16 de octubre de 2019 (fl. 109), para que procedieran a suministrar material probatorio que ayudara a desvirtuar los hechos acá denunciados por el señor FABIAN SNEYDER OCHOA VESGA, la empresa guardó silencio, por tanto no desvirtuó cada una de las aseveraciones realizadas por el reclamante y/o denunciante .

Relevante es igualmente poner a consideración de esta dirección el documento allegado el pasado 07 de marzo de 2019, en el que el doctor MIGUEL ANGEL VALOIS R., apoderado judicial de ESTELAR EXPRESS S.A.S., solicita el "cierre de la actuación de referencia" por considerar que sobre el mismo asunto ya hubo decisión de fondo conforme a la resolución 000118 de 30 de enero de 2019 el cual resolvió exonerar a la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S y archivar las diligencias administrativas adelantadas. (folios 85 – 93).

Al respecto es importante mencionar, que si bien es cierto, la resolución señalada por el doctor MIGUEL ANGEL VALOIS R., proferida dentro del Expediente 7068001-12566824 resolvió exonerar a la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S. (folios 90 – 93) El cargo único que allí se le endilgaba correspondía a una "presunta vulneración del párrafo 2 del artículo 62 del decreto ley 1295 de 2014 en concordancia con el artículo 21 literal e) del decreto ley 1295 de 1994 que hace relación a la obligación que tiene el empleador de notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad"

RESOLUCION NÚMERO **000118** DE 2019 **30 ENL 134** HOJA 3 de 7

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

CARGO UNICO

Haber incurrido en la presunta vulneración del párrafo 2° del artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 2014 en concordancia con el artículo 21 literal e) del Decreto Ley 1295 de 1994 que hace relación a la obligación que tiene el empleador de notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

El cargo formulado obedece al incumplimiento por parte del empleador de informar a la administradora de riesgos laborales todo accidente de trabajo, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente.

Visible a folio 91

Lo que la hace sustancialmente diferente, observando los cinco cargos que en el presente auto se presentan, por lo que al no compartir similitud con los cargos formulados no puede considerarse que este despacho haya tomado ya una decisión de fondo sobre los temas que en la actualidad nos convocan.

Así, luego de haber comunicado el auto de averiguación preliminar y el auto de cumplimiento comisorio en donde se requirió a ESTELAR EXPRESS S.A.S, y a la ARL SURA, una serie de documentos que ayudaran a determinar la existencia de mérito para continuar o no con el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo comprobado el recibido de cada una de las comunicaciones mencionadas, y no habiéndose con el material probatorio allegado, desvirtuado las aseveraciones realizadas por el denunciante procede el despacho a iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S

En contraste de lo enunciado, la ARL SURA allego el 17 de octubre de 2018, (fls. 36 – 68) pruebas de las asesorías y capacitaciones suministradas a la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S sucursal Bucaramanga, dentro de los que se incluyen conceptos técnicos sobre requerimientos ergonómicos del puesto de trabajo, plan de educación para el cuidado año 2017 y 2018, y registros de asistencia a eventos de capacitación, lo anterior atendiendo a la solicitud realizada por este despacho el día 03 de octubre de 2018.

Finalmente debe advertirse nuevamente que atendiendo el auto comisorio de fecha 03 de octubre de 2018 y garantizando el derecho de defensa, se envió misiva al averiguado, tal y como se anunció de manera previa, mediante la cual se requirió demostrara el cumplimiento de las normas en seguridad y

001582

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S.

salud en el trabajo, sin que a la fecha de terminación de la etapa de averiguación preliminar se hubiere allegado al presente trámite documento alguno en el que se pudiese verificar el cumplimiento de las obligaciones; por lo que a este operador administrativo, no le queda otro camino, que el de ordenar el inicio del Proceso de Administrativo Sancionatorio en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S, por la presunta vulneración y la tipificación de las conductas descritas en las presentes diligencias.

5.SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que establece que el incumplimiento de aquellas obligaciones propias del empleador respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, le acarrea a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, sanción consistente en multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y lo descrito en el Decreto 472 de 2015 "por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y riesgos Laborales..."; se procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **ESTELAR EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT 830054581-0, con dirección para notificación judicial en la Carrera 7 Vía Girón Carrera 16 – 127 Bucaramanga - Santander; email: contabilidal@estelarexpress.co.com; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 2.2.4.6.4; y 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015.

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 25 del decreto 614 de 1984, Artículo 1 de la resolución 2013 de 1986 y Artículo 63 del decreto 1295 de 1994.

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 176 de la resolución 2400 de 1979. En concordancia con el artículo 21 literal c, del decreto 1295 de 1994.

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 349 del código sustantivo del trabajo, en concordancia con el artículo 84, literal C de la ley 9 de 1979 y el artículo 21 literal d, del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la empresa **ESTELAR EXPRESS S.A.S** identificada con NIT 830054581-0, con dirección para notificación judicial en Carrera 7 Vía Girón

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTELAR EXPRESS S.A.S.

Carrera 16 – 127 Bucaramanga - Santander; email: contabilidal@estelarexpress.co.com ; junto con el Dr. MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO identificado con la C.C. No. 80.000.516 y TP 182628, dirección para notificación judicial en la Carrera 7 No 17 – 01 Oficina 405 Bogotá D.C; y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: A. Jacome
Revisó: ~~W. Torres~~ Bueno
Aprobó: F.A. Plata Jaimés